

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO No:	15001315300220230007200
DEMANDANTE:	GERARDO ALFONSO FAGUA RÁQUIRA
DEMANDADO:	WILLIAM LEONARDO MUNEVAR BOYACÁ en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio BOYACÁ FUN EVENTOS Y RECREACIÓN
ASUNTO:	INADMITIR DEMANDA

Tunja, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

GERARDO ALFONSO FAGUA RÁQUIRA a través de apoderado, presenta DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra de WILLIAM LEONARDO MUNEVAR BOYACÁ en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio BOYACÁ FUN EVENTOS Y RECREACIÓN, de la cual se estudia su admisibilidad, conforme a los requisitos del artículo 82, 368 y siguientes del Código General del Proceso y los aplicables conforme a la Ley 2213.

Encuentra este Juzgado que es del caso inadmitir la demanda de la referencia, por NO cumplir con los requisitos para su admisión y se procede a poner de presente las falencias del escrito, a efectos que sean subsanados en un término de cinco (5) días conforme al artículo 90 del C.G.P. y las normas aplicables de la Ley 2213.

1. El certificado de existencia y representación correspondiente a la demandada **BOYACÁ FUN EVENTOS Y RECREACIÓN**, no permite concluir la vigencia de ésta, teniendo en cuenta que corresponde al año 2019. Se requiere aportar uno actualizado.
2. De conformidad con el inciso quinto, del artículo 6, de la Ley 2213, corresponde a la parte demandante, remitir a la dirección de su demandada, bien sea electrónica o física, según su conocimiento, la demanda junto con sus anexos y acreditarlo así, al momento de la presentación. Deberá aportarse la prueba idónea de haber realizado dicha gestión de remisión a las direcciones electrónicas o físicas según corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado SILVINO RAMÍREZ SOTO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder concedido.

CUARTO: Se advierte a la demandante, que toda comunicación remitida dentro del presente proceso deberá contener los 23 dígitos de identificación del expediente y será remitida a la dirección de correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones electrónicas de la contraparte, en los casos a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.</p> <p>El anterior auto fue notificado por Estado No 013 hoy VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)</p> <p>CRISTINA GARCIA GARAVITO Secretaria</p>

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e96e4f91517bc9865e46ebfc66214b5e55f653e771be940b1030574c6cee010**

Documento generado en 20/04/2023 02:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>